

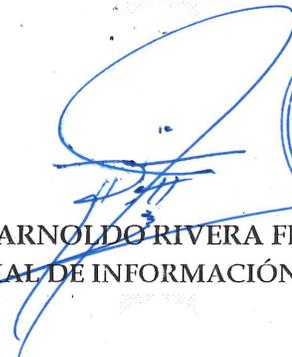
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0044-2024

MIGOBBDT-0028-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el siete de marzo del presente año en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), se recibió la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0028-2024; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Plan periodo vacacional de semana santa 2024”*.
- III. Que, en fecha trece de marzo del presente año, con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, informó a esta UAIP a través de memorándum con referencia MIGOBBDT-DGPC-DG-RV-275-2024, literalmente lo siguiente: *“... hago de su conocimiento en relación al Plan de Semana Santa 2024 no es posible brindárselo aún, ya que se encuentra en proceso de actualización y posterior aprobación”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante por el medio el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, trasladando la respuesta de la unidad administrativa que posee la información, a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

